

CONTRATO NÚMERO CE-926026963-E5-2016, A PRECIO FIJO, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS LOS C.C. ONASIS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y DIEGO HEBRENEK MORALES CASTRO, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular declara que:

- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un Organismo Público
 Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio
 propios, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día
 22 del mes de abril del año 1991.
- II. El artículo 18, Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.
- III. Que el Lic. Amós Benjamín Moreno Ruíz tiene facultades para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General; representación legal que acredita con el Nombramiento respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015, expedido por la C. LIC. CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- IV. Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el registro número CEC-910310-AA6.
- V. Tiene entre sus atribuciones la impartición de educación media superior en la modalidad de bachillerato tecnológico y para la consecución de sus objetivos y fines requiere la contratación del SERVICIO DE SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES ESCOLARES.
- VI. Que la contratación del servicio de seguro colectivo de accidentes escolares, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2016, la cual resulta necesaria para consecución del objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora.
- VII. Que los recursos para cubrir el presente son con cargo a la partida presupuestal número 39601 bajo el nombre "Otros gastos por responsabilidades", los cuales se encuentran debidamente incluidos dentro de su programación presupuestal para el ejercicio fiscal 2016.

3

RE'S





97.

- VIII. Que el presente contrato se asignó mediante el procedimiento de licitación pública número CE-926026963-E5-2016, cuyo Fallo de Adjudicación se dio a conocer en Acto de fecha 15 de Julio del 2016.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en calle La Escondida No. 34, Colonia Santa Fe, código postal número 83249, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por conducto de su Apoderado Legal declara que:

- Que su representada, la empresa "AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.", es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con los siguientes documentos:
 - a. Escritura Pública Nº 11,306, Volumen 136, de fecha 11 del mes de Febrero del año 1933, otorgada ante la fe del Notario Público de la Notaria Nº 09, Lic. Antonio Jáuregui, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad mencionada, donde se constituyó "América Latina, Compañía General de Seguros, S.A.".
 - b. Instrumento Público Nº 27,301, Libro 538, de fecha 25 del mes de Julio del año 2008, pasada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria Nº 212, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de la ciudad mencionada, donde se resuelve en dicho instrumento la reforma de los estatutos sociales y el cambio de denominación social para que a partir de la fecha que fue celebrado el instrumento en cuestión, la denominación de la sociedad sea "AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.".
- II. Que acreditan su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre de su representada con los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder Especial para tramitar todo asunto relacionado con CONCURSOS Y LICITACIONES, que constan en los testimonios de las Escrituras Públicas Nº 41,174, libro 831, de fecha 19 del mes de junio del año 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria Nº 212, Lic. Francisco I. Hugues Vélez., con ejercicio y residencia en la Ciudad de México y la Nº 84,419; Libro 3296, de fecha 7 de agosto de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público Titular de la Notaria Nº 227, Lic. Carlos Antonio Morales Montes De Oca, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que dichos poderes no les han sido revocados ni modificados a la fecha.
- III. Que cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Se encuentra debidamente inscrito en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyente Número ASE931116231, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- V. Tiene como actividad empresarial la de "Compañías especializadas en seguros de vida".

Página 2 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016

4

1354/16 REVISADO B



- VI. Que su representada no se encuentra inscrita como Patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que tiene contratada una empresa encargada de la gestión de asuntos relacionados al ámbito de recursos humanos.
- VII. Cuenta la capacidad técnica económica y financiera, así como con la infraestructura física y el personal necesario para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato.
- VIII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; así como al contenido del presente contrato y sus anexos.
- IX. Que, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- X. Bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.
- XI. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Calle Félix Cuevas № 366, Piso 6, colonia Tlacoquemécatl, delegación Benito Juárez, C.P. 03200, en la Cludad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar el servicio de seguro colectivo de accidentes escolares, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, en el domicilio que para tal efecto se le indique por parte de "LA CONTRATANTE".

SEGUNDA .- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total de los servicios prestados la cantidad de \$651,890.48 (son: seiscientos cincuenta y un mil ochocientos

Página 3 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016

H





noventa pesos 48/100 M.N.), más el importe del Impuesto al Valor Agregado de \$104,302.47 (son: ciento cuatro mil trescientos dos pesos 47/100 M.N.), resultando un monto total neto de \$756,192.95 (son: setecientos cincuenta y seis mil ciento noventa y dos pesos 95/100 M.N.).

TERCERA: ANEXOS.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en la propuesta presentada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para la licitación pública número CE-926026963-E5-2016, así como el contenido de las bases que rigieron dicho procedimiento de adjudicación, incluidos sus anexos y formatos; de igual forma se sujetan al contenido y los alcances de los acuerdos establecidos en la junta de aclaraciones celebrada el día 07 julio de 2016.

Los anexos del presente contrato son los que se describen a continuación:

Anexo	Descripción	Núm. De Foja
Uno	Especificaciones técnicas seguro colectivo de accidentes escolares	Foja 14 y 15

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato del día 15 del mes de julio del año 2016, al día 31 del mes de diciembre del año 2016, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será el periodo mencionado anteriormente.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. "LA CONTRATANTE" se compromete a realizar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el pago de la cantidad señalada en la cláusula segunda del presente contrato en una sola exhibición de acuerdo con la póliza expedida.
- B. "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" contra la presentación de la o las facturas, el importe de los servicios prestado a satisfacción de la primera, una vez que haya(n) sido revisada(s) y aprobada(s) por el servidor público designado adscrito a "LA CONTRATANTE", dicho pago no deberá exceder de diez días naturales, contados a partir de recibida la factura.
- C. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los servicios prestados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- D. La liquidación de la o las facturas presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no representa en ningún caso la aceptación de los servicios prestados por parte de "LA CONTRATANTE".

SEXTA: GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, LAS PARTES convienen que no se exigirán garantías en el presente contrato.

SÉPTIMA: ANTICIPOS.

LAS PARTES convienen en que no se otorguen Anticipos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

OCTAVA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

Página 4 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016





- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

NOVENA: RETENCIONES.

85

LAS PARTES convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta desde ahora para todos los efectos legales que en las estimaciones que "LA CONTRATANTE" le autorice para pago, éste efectué las siguientes deducciones:

- 1. El 0.2% (cero punto dos por ciento) sobre el importe del contrato sin incluir el impuesto al valor agregado por concepto de aportación para el servicio de vigilancia, inspección y control para la Secretaría de la Contraloría General. Lo anterior de acuerdo a las modificaciones realizadas en la Ley de Hacienda del Estado de Sonora publicadas en el boletín oficial Nº 53, Sección III de fecha 31 de Diciembre de 2012.
- 2. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de impuesto para el sostenimiento a las Universidades de Sonora. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 249, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 3. El 15 % (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de aportación al Consejo Estatal de Concertación para Obra Pública (CECOP). Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 4. El 15% (quince por ciento) sobre 0.2% por concepto de conservar y crear infraestructura educativa. Lo anterior de acuerdo a lo estipulado en el artículo 289 bis, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- 5. Las que resulten por la aplicación de las penas convencionales a que se haga acreedor "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en los términos de los dispuesto en el presente contrato.

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

- A. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.
- B. De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestado, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".
- C. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA CONTRATANTE".
- D. Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo e costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADO DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a lo siguiente:

Página 5 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016





- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA CONTRATANTE".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE".
- D. Responde por lo elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegaré a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la vigencia del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiere por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si con motivo del cumplimiento del presente contrato el uso de cualquier derecho de tercero es limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales; lo anterior, siempre que cumpla con todos los requisitos y esté sujeto a todas las previsiones de este contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, LAS PARTES convienen en que por razones fundadas y explicitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos establecidos originalmente en este contrato y el precio de los

3

3-E5-2016





servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CONTRATANTE" lo requiera.

DÉCIMA CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE" podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA QUINTA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA CONTRATANTE", aceptan:

- A. Que la prestación del servicio contratado puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes que utilice el "PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el objeto del presente contrato.
- C. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas del bien o los bienes y/o servicios materia del presente contrato, se requieran muestras, éstas serán a cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "LA CONTRATANTE" aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente Contrato por cada día que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.

2

L





C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atiende una solicitud realizada por "LA CONTRATANTE", en un término de veinticuatro horas se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día que transcurra desde el día que se le notificó la solicitud hasta que ésta se atienda a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "LA CONTRATANTE" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Si durante la vigencia del Contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "LA CONTRATANTE", podrá optar por la rescisión administrativa del Contrato.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones o facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si éstas fueren insuficientes o no existieren, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de cobro que tuviese "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de otro u otros Contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEPTIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortulto, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

A. Cuando sea la suspensión temporal, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y en su caso concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de la o las fianzas mencionadas en el presente contrato, en un término no mayor de 10 (diez) días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de suspensión.

B. Cuando sea la suspensión definitiva, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATANTE" notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la terminación

Página 8 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016

A

REVISADO IURIDICO



X



anticipada del contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestado y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la terminación anticipada sea por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de interés general, fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio a la fecha de la terminación anticipada.

En los casos que se determine que la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la fecha a partir de la cual operará y la fecha señalada en la que se levantará el Acta Circunstanciada en la que se harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato, señalando lo a o las causas específicas por las que se extingue la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligaciones para LAS PARTES.

DÉCIMA OCTAVA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que más adelante se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral.

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.
- B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entrega a "LA CONTRATANTE" la o las garantías y/o pólizas de fianzas y/o seguros y/o certificados y/o demás documentos, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" durante la vigencia del presente contrato.
- C. SI "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" suspende injustificadamente la prestación del servicio.
- D. Si el servicio prestado no reúne la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no corrige o sustituye los elementos por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de veinticuatro horas posteriores a la notificación de "LA CONTRATANTE".
- E. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" viola cualquier Ley, Reglamento o disposición normativa, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso, autorización o similar por causa que le sea imputable.
- F. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presta el servicio de conformidad con lo estipulado.
- G. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- H. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" hace cesión de sus servicios, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.

\$ P

-E

1354/16 REVISADO





- I. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como en el pago de las aportaciones que correspondan al Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, pudiendo ser compulsadas por "LA CONTRATANTE" durante la vigencia del contrato.
- J. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- K. Si se detecta que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- L. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a tres o más requerimientos por escrito de "LA CONTRATANTE", relacionado con el servicio excede de 24 (veinticuatro) horas.
- M. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" subcontrata o cede parcial o totalmente la prestación del servicio o derechos derivados del mismo.
- N. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no proporciona a "LA CONTRATANTE" y/o las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión del servicio solicitado en este contrato.
- O. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y, en su caso, hacer efectiva la o las fianzas de cumplimiento mencionada en el clausulado del presente contrato.

La recisión administrativa del contrato operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "LA CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó "LA CONTRATANTE" haya tenido conocimiento de las razones que tuviere para rescindir el presente contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la comunicación antes mencionada, deberá manifestar lo que su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"LA CONTRATANTE" resolverá lo procedente dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en un término no mayor de cinco días hábiles; en su caso, a resolución respectiva deberá indicar la fecha en que se levantará el Acta Circunstanciada correspondiente.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación de la resolución, se levantará un Acta Circunstanciada señalando el estado en el que se encuentra la prestación del servicio contratado. Dicha Acta se levantará con o sin la comparecencia de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", y servirá de base para el pago de la liquidación correspondiente, misma que deberá efectuarse dentro de los

Página 10 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016

1







treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicha liquidación no se incluirá el costo de algún servicio no incluido.

Desde el momento en que "LA CONTRATANTE" haya comunicado a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes del servicio prestado y aún no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva la o las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

En caso de que declarará la rescisión administrativa del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "LA CONTRATANTE" queda obligada a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea incluido en el Padrón de Personas Incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Dependencia integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, vigente y publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

Cuando sea "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

LAS PARTES se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la prestación del servicio y se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato.

LAS PARTES expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

VIGÉCIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de La prestación del servicio materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "LA CONTRATANTE" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "LA CONTRATANTE".

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA INFORMACIÓN.

Página 11 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016





Para dar cumplimiento a la Ley de Acceso de la Información Pública del Estado de Sonora, en relación al diverso 38 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, publicados en el Boletín Oficial del 10 de Julio del 2006, LAS PARTES acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "LA CONTRATANTE" podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar nú emplear su contenido.

Así mismo, LAS PARTES acuerdan que de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 Y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente contrato, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a las partes, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.

VIGÉSIMA TERCERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA CONTRATANTE" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de las partes que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA CUARTA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, dejando constancia por escrito.

Página 12 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016

J.





VIGÉSIMA QUINTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" designa como administrador de este contrato al C.P. Ubaldo Peralta López, Subdirector Administrativo de "El CECyTES", quien se encargará del cumplimiento y seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES ANTE LOS TESTIGOS QUE COMPARECEN, EL DÍA 16 DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2016.

POR "LA CONTRATANTE"

EL REPRESENTANTE LEGAL

LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ Director General de "EL CECYTES" POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

APODERADOS LEGALES

ONASIS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ. AXA Seguros, S.A. de C.V.

DIEGO HEBRENEK MORALES CASTRO.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

LIC. MARCO OCTAVIO HILTON REYES

Director Administrativo de "El CECyTES"

LIC. ARLENE CEJUDO RAMOS

Jefe de Departamento de Servicios Generales de "El

CECyTES"

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

C.P UBALDO PERALTA LÓPEZ

Subdirector Administrativo de "El CECyTES"

Página 13 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016

1354/16 REVISADO



ANEXO 1

Especificaciones técnicas seguro colectivo de accidentes escolares

Vigencia: a partir de las 00:00 horas del día 15 de julio a las 24:00 horas del día 31 de diciembre de 2016.

SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES ESCOLARES:

- Muerte accidental y Perdidas orgánicas Escala B, la suma asegurada es de \$110,000.00
- Reembolso de Gastos médicos por la suma asegurada de \$40,000.00
 - Se estiman 25 mil alumnos con una variación más, menos del 10%.
 - El seguro debe cubrir al estudiante en el trayecto de su casa al plantel y viceversa ya sea el mismo caminando, o en cualquier tipo de transporte incluyendo motocicleta, así como dentro y fuera de las instalaciones de los planteles en los eventos institucionales ordenados y supervisados por la autoridad competente del plantel.
 - Además deberá cubrir eventos locales o nacionales donde participen alumnos representando a esta Institución o al propio Estado de Sonora o a un Municipio sin limite máximo de días.
 - Se deberá cubrir como Accidente la Picadura de insecto o cualquier animal que cause daño al o a los estudiantes asegurados.
 - No habrá deducibles y la atención de urgencias médicas deberá ser de manera directa (no por reembolso). Por lo que, deberá contar con convenio en las siguientes ciudades: Navojoa, Hermosillo, Obregón, Magdalena, Caborca, Agua Prieta, Nogales y San Luis Rio Colorado. Anexando en su propuesta relación de Hospitales en convenio para pago directo en el Estado de Sonora con dirección y Teléfonos.

Pérdidas orgánicas serán en escala "B" amparado con tabla de indemnizaciones siguiente:

Concepto	Escala " B "	
* Ambas manos, ambos pies, o la vista de ambos ojos	100%	
* Una mano y un pie	100%	
* Una mano o un pie y la vista de un ojo	100%	
* Una mano o un pie	50%	
* La vista de un ojo	30%	
* El pulgar de cualquier mano	15%	
* El índice de cualquier mano	10%	
*Tres dedos comprendiendo el pulgar o el indice de cualquier mano	30%	
*Tres dedos que no sean el pulgar o el índice	25%	
*El pulgar y otro dedo que no sea el índice	25%	
*El Indice y otro dedo que no sea el pulgar	25%	
*El dedo medio, el anular o el meñique	5%	
*Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos	30%	
*Sordera completa	25%	

OBSERVACIONES:

 La administración de la póliza será auto-administrada. (Por lo que sólo se hará entrega de un tistado al inicio de vigencia de la Póliza y una al final de su vigencia, no se extenderá listado antes de dichos tiempos).

La identificación oficial será la credencial escolar vigente, emitida por el COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS
Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SONORA, en virtud, de que la colectividad es menor de edad. Con esta
Identificación bastará para otorgar el servicio al asegurado, por lo que no deberá ser motivo de rechazo de
servicio que el alumno no se encuentre en el listado.

 El medio de transporte que usualmente utilizan es autobús y automóvil, la frecuencia, el número de personas que viajan y el tiempo, varía según los eventos cívicos, académicos, deportivos y culturales que realiza la Institución, por lo cual no es posible proporcionar un dato exacto.

Las altas posteriores al inicio de la vigencia se mantendrán con un costo unitario único.

Página 14 de 15 del Contrato Núm. CE-926026963-E5-2016









La población de alumnos es únicamente de nivel bachillerato.

Los beneficiarios serán quienes ejerzan la patria potestad.

 El seguro aplica durante el ciclo escolar que establece la Secretaria de Educación Pública, durante el periodo de cobertura contratado, además debe cubrir cualquier tipo de eventos locales o nacionales en los que participen alumnos representando al COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SONORA, sin importar que sea día festivo, sábados y domingos y/o periodo vacacional.

Notas:

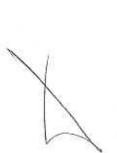
 La cantidad de alumnos asegurados podrán tener una variación + (más) - (menos) del 10%, en virtud de los egresados y los de nuevo ingreso.

2. El listado de alumnos se entregará solamente a los licitantes inscritos.

 No se otorgará bajo ninguna circunstancia el monto autorizado por la convocante para la contratación de la partida.

 La denominación de la póliza puede ser distinta a la especificada por la CONVOCANTE, siempre y cuando se oferten las condiciones requeridas por la convocante.

No tener siniestros en conflicto con la Institución y/o empleado protegido con alguna póliza contratado por el Colegio, con o sin vigencia.









-J.